



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 858-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **24 NOV. 2021**

#### VISTO:

El Expediente N° 3038690/2473615– Sisgado, Carta N°223-2021-GRA-GG/ORADM-ORH, Informe N° 055-2021-GRA/ORADM-ORH-ARCP, Informes Técnico N°005-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV, Informe Técnico Legal N°00401-2021-GRA/GG-ORADM-ORRHH-BZQC, y demás documentos adjuntos en ochenta y cinco (85) folios, sobre recurso de reconsideración;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el señor **Raúl PORRAS PEREZ**, interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Carta N°223-2021-GRA/GG-ORADM-ORH de fecha 19 de agosto del 2021, indicando la existencia de interrupción del plazo prescriptorio conforme a lo dispuesto en el fundamento 5 de la Casación Laboral N°6763-2017 MOQUEGUA, derivada de la interpretación del Artículo III de la Ley N°29497 – Ley Procesal de Trabajo;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°00401-2021-GRA/GG-ORADM-ORRHH-BZQC de fecha 27 de setiembre del 2021, el Especialista Legal de la Oficina de Recursos Humanos, se ha pronunciado dando ESTIMADO el recursos de reconsideración incoado por el servidor Raúl Porras Pérez, en consecuencia se otorgue la compensación por vacaciones no gozadas, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057- Contratación Administrativa de Servicios (CAS);

Que, con Informe N°055-2021-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 07 de abril de 2021, emitido por el responsable del área de Registro de Control de Personal de la oficina de Recursos Humanos, informa que el trabajador citado en el considerando precedente, registra su asistencia a partir del 12 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2012 y del 09 de enero al 30 de junio del 2013, registrando 02 días de licencia a cuenta de vacaciones;

Que, a través del Informe Técnico N°05-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV de fecha 10 de junio del 2021, de fojas 78, emitido por la Unidad de Administración



Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que, el solicitante contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, ha laborado en periodos distintos, correspondiéndole el otorgamiento de pago por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas según normativa citada en el referido informe, en los montos desagregados sobre el cálculo que a continuación se detalla:

COMPENSACIÓN DE PAGO POR VACACIONES NO GOZADAS (VNG)	
Contraprestación Remunerativo:	1325.00
Compensación Vacacional:	
01/09/2009 - 31/08/2012	58 (días a liquidar) x 44.1667
	2,561.66 - 33.12 (descuento por faltas y permisos)
<b>TOTAL VNG</b>	<b>S/ 2,528.54</b>

COMPENSACIÓN DE PAGO POR VACACIONES TRUNCAS (VT)	
Contraprestación Remunerativo:	1325.00
Vacaciones Truncas:	
02/01/2009 - 31/08/2009	NO CORRESPONDE LIQUIDACIÓN POR VIGENCIA DE NORMA (DS. 065-2011-PCM vigente a partir del 28/07/2011)
01/09/2012 - 30/06/2013	296 (días a liquidar) x 3.6806
<b>TOTAL VT</b>	<b>S/ 1,089.46</b>

<b>VNG+VT</b>	<b>3,618.00</b>
<b>Contribuciones ESSALUD CAS</b>	<b>217.80</b>

Que, el artículo 217° numeral 217.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; igualmente el artículo 218° numeral 218.1 del referido cuerpo legal, señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, (c) solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; concordante con el artículo 219° el cual prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, producto de la revisión del recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, se presenta como prueba nueva la Casación Laboral N°6373-2017-MOQUEGUA, donde la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su fundamento 5, se pronunció sobre la interrupción de la prescripción parafraseando al autor Rubio Correa "La interrupción de la prescripción consiste en la cancelación del lapso del plazo transcurrido hasta que aparece la causal y en el inicio de una nueva cuenta. En otras palabras, la aparición de una causal de interrupción del plazo de prescripción, fija un nuevo término inicial para dicho plazo y el conteo anterior es como si no hubiera existido. La interrupción es exclusiva de la prescripción: nunca ocurre en la caducidad (...)" ; lo cual se condice para el particular, con la presentación de la solicitud de fecha 22 de mayo del año 2015 (foja 82), por el cual el administrado peticona el pago de compensación vacacional, acto que interrumpe el plazo prescriptorio previsto en el artículo único de la Ley N°27321;



Que, el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.5, establece que “si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente”; y el numeral 8.6 señala “si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho o descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”. Con la entrada en vigencia de la Ley 29849, se determina que el cálculo proporcional se hará sobre la base del ciento por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese y siendo que la norma establece treinta (30) días de vacaciones, en consecuencia, le corresponde al recurrente el 100% del promedio de la retribución de los meses laborados;

Que, por medio del Informe Técnico N° 260-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 06 de febrero del 2021, la Gerente de Política de Gestión del Servicio Civil, de fojas 72, en el numeral de las conclusiones señala: 3.1) La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/ no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente. 3.2) No procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes. 3.3) Ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios y proceder con el pago en el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes Nros. 27783, Ley de Bases de la Descentralización, 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 1216-2011-GRA/PRES y 156-2020-GRA/GR.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el recurso de reconsideración incoado por el administrado **RAÚL PORRAS PÉREZ**, contra la Carta N°223-2021-GRA/GG-ORADM-ORH de fecha 19 de agosto del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR**, a favor de don **Raúl PORRAS PÉREZ**, personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, por única vez el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, el importe de tres mil seiscientos dieciocho con 00/100 (S/.3,618.00) soles, así como la contribución de la cuota patronal del empleador (CEM -EsSalud 9%), por el importe de doscientos diecisiete con 80/100 (S/. 217.80) soles, concordante con



los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, desagregado de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Compensación por Vacaciones No Gozadas = S/. 3,618.00  
y Vacaciones Truncas
- ✓ Contribuciones 9% CEM-ESSALUD CAS = S/. 217.80

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los beneficios sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440 y la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR,** que el egreso que genere el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 070: Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Bienes Control, Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Específicas de Gastos 23.28.11 Contrato Administrativo de Servicios y 23.28.12 Contribuciones a ESSALUD CAS, de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, de la Cadena Programática de Gastos, del pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2021.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER,** la transcripción de la presente resolución al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, al área de Registro de Control de Personal, File Personal – Escalafón, Unidad de Bienestar Social y demás instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. LUIS RIVERA MEDINA  
Director de la Oficina de Recursos Humanos